Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00214
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JORGE HERNAN CORONADO RUIZ
DEMANDADO	GINA PATRICIA PENAGOS BORRERO

Teniendo en cuenta que se realizó en debida forma la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas del emplazamiento de la demandada GINA PATRICIA PENAGOS BORRERO.

En razón al cumplimiento de dicho requisito, se dispone por parte de éste despacho judicial nombrar como curador ad-litem de la demandada GINA PATRICIA PENAGOS BORREO, al abogado DANIEL HERNANDO DIAZ HURRIAGO, para que defienda los intereses de estas personas en calidad de curador ad-litem.[1]

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquele este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita[2]

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

[1] ddiaz@velezgutierrez.com